



CODIGO: PGA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **1626**
Valledupar (Cesar), **29 DIC 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON NIT N°800108683-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. El día 26 de septiembre de 2022 se presenta el usuario Jorge Mesa, exponiendo una querrela ante a entidad en la seccional de la Jagua de Ibirico, por una presunta infracción ambiental llevada a cabo por parte de la autoridad municipal (Oficina de Gestión de Riesgo), en la cual expresa la intervención de la quebrada San Antonio, intervención que fue tomada en conjunto por el Concejo Municipal para la gestión de riesgo en puntos de emergencia manifestada para el encausamiento de la quebrada, pues el desvío del cauce esta provocando la erosión del talud del suelo, lo que provocó el colapso de un poste de material de concreto por el que se sustenta las líneas eléctricas y en donde en acciones inmediatas la empresa encargada de energía eléctrica lo proveyó y reubicó, continuando con el temor de otro colapso tras la ola invernal que se aproxima. Sinn embargo, según comenta el usuario, en conversaciones con la persona en cargada de la oficina en mención, le manifiesta que el municipio en acuerdos con empresa IMC, realizará intervención para el encausamiento de 5 kilómetros de la quebrada en la cual se hará extracción de material de arrastre para poder llevar a cabo la actividad.
2. Como producto de la actividad de inspección técnica del día 27 de septiembre de 2022, por el funcionario Obed Bayona Sánchez, Técnico Operativo GIT seccional La Jagua de Ibirico, llegando al lugar de los hechos, el señor Jorge Mesa junto con miembros de la comunidad atienden ingresando por el predio del señor Diomedes Mallorquín, dándole inicio al recorrido por la zona ribera de la quebrada San Antonio en donde la primera impresión fue encontrar el poste de material en concreto colapsado por la erosión de talud de suelo que soporta la fuerza con la que golpea la presión de agua.
3. Continuando con el seguimiento de control y vigilancia al caso, se realizó nuevamente visita de inspección el día 5 de octubre de 2022, por los funcionarios Obed Bayona Sánchez, Técnico Operativo GIT Seccional La Jagua de Ibirico y Wilson Pérez, Profesional de apoyo. En el sitio se encontró maquinaria amarilla realizando labores de extracción de material de arrastre en el punto referenciado N 9.560925 - W -73.335857 (Imagen 15 y 16) el señor Jorge Mesa quien recibió a los funcionarios de la entidad, manifestó verbalmente que se llevó a cabo una reunión el día 04 de octubre de 2022 con la comunidad y funcionarios de la alcaldía municipal en donde reiteran la intervención de la quebrada en un tramo de 5 km, para cubrir los demás puntos críticos emergentes, sin embargo, el señor se retiró del lugar manifestando labores caseras pendientes.

CONTINUACIÓN AUTO NO **1626** DE **29 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON NIT N°800108683-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____2.

4. Que como resultado de la visita de inspección y control se dejaron consignadas las siguientes conclusiones relevantes: (1) Las acciones tomadas en mutuo acuerdo por el concejo municipal para la Gestión del Riesgo, de intervención del punto de emergencia manifestada, es viable aplicando el principio de precaución dispuesto en la LEY 1523 de 2012 artículo 3, inciso 8, el cual dispone que "cuando exista. La posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir la situación de riesgo. Pues está en riesgo el derecho al fluido eléctrico por la cual se sustentan diferentes actividades agropecuarias de sector (2). No se ha realizado por parte de la oficina de gestión de riesgo del municipio de La Jagua de Ibirico, la solicitud de permiso a CORPOCESAR de intervención para el encausamiento de la quebrada San Antonio, que inmediatamente autorizada la actividad reductora del riesgo no se apoyó en la complementariedad y subsidiariedad de la corporación para tramitar dicha solicitud. (3). Se argumenta por parte de la oficina de gestión de riesgo del municipio de La Jagua de Ibirico, que las decisiones tomadas están amparadas por la ley 1523 de 24 de abril de 2012. (4). Se solicitó de forma verbal a la oficina de gestión de riesgo la documentación pertinente celebrada con la empresa IMC para la intervención de la quebrada San Antonio a lo que no se obtuvo respuesta alguna y donde solo aportaron el acta de reunión celebrada con la comunidad (Anexo físico).

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el párrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

1626 DE 29 DIC 2022
CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE
IBIRICO-CESAR CON NIT N°800108683-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, *ibidem*).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

En lo que respecta a lo anterior, existen diversos incumplimientos a las normas ambientales vigentes por parte del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON NIT N°800108683-8**, al evidenciarse presuntas afectaciones ambientales a raíz de el encausamiento de la quebrada San Antonio, provocando afectación en el recurso hídrico, suelo y en la flora de la zona. Que igualmente se le sugirió por medio de la visita detener las actividades con el fin de mitigar los impactos ambientales y que se expidan los permisos pertinentes para la realización de dichas actividades.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON NIT N°800108683-8**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

24



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

1626 DE 29 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1626 DE 29 DIC 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON NIT N°800108683-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 4.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON NIT N°800108683-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON NIT N°800108683-8, en la Calle 6 No. 3A-23 - La jagua de Ibirico, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decision en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|---|-----------|
| Proyecto | LUIS ARMANDO LORA SARMIENTO - PROFESIONAL DE APOYO | |
| Revisó | EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURÍDICA | <i>en</i> |
| Aprobó | EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURÍDICA | <i>ca</i> |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.